



CONSTANCIA: Cartago V., 18 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal de Prescripción Extintiva del Pagaré
Radicación: 2020-00197-00
Demandante: Cesar Augusto Restrepo Alzate
Demandado: Banco Davivienda
AUTO 2016

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda en debida forma, amén de que la presente demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y s.s. CGP y art. 6 D.806/2020), se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Prescripción Extintiva del Pagaré No. 00540147618-144 por valor de \$6.480.000, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE en contra del BANCO DAVIVIENDA, la cual dada su cuantía se tramitará como un verbal sumario.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p></p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria</p>

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**943702d23030c2352eedc19618eb94e15741a02f2683b485c87a
2e40fc059ef8**

Documento generado en 18/09/2020 01:18:26 p.m.